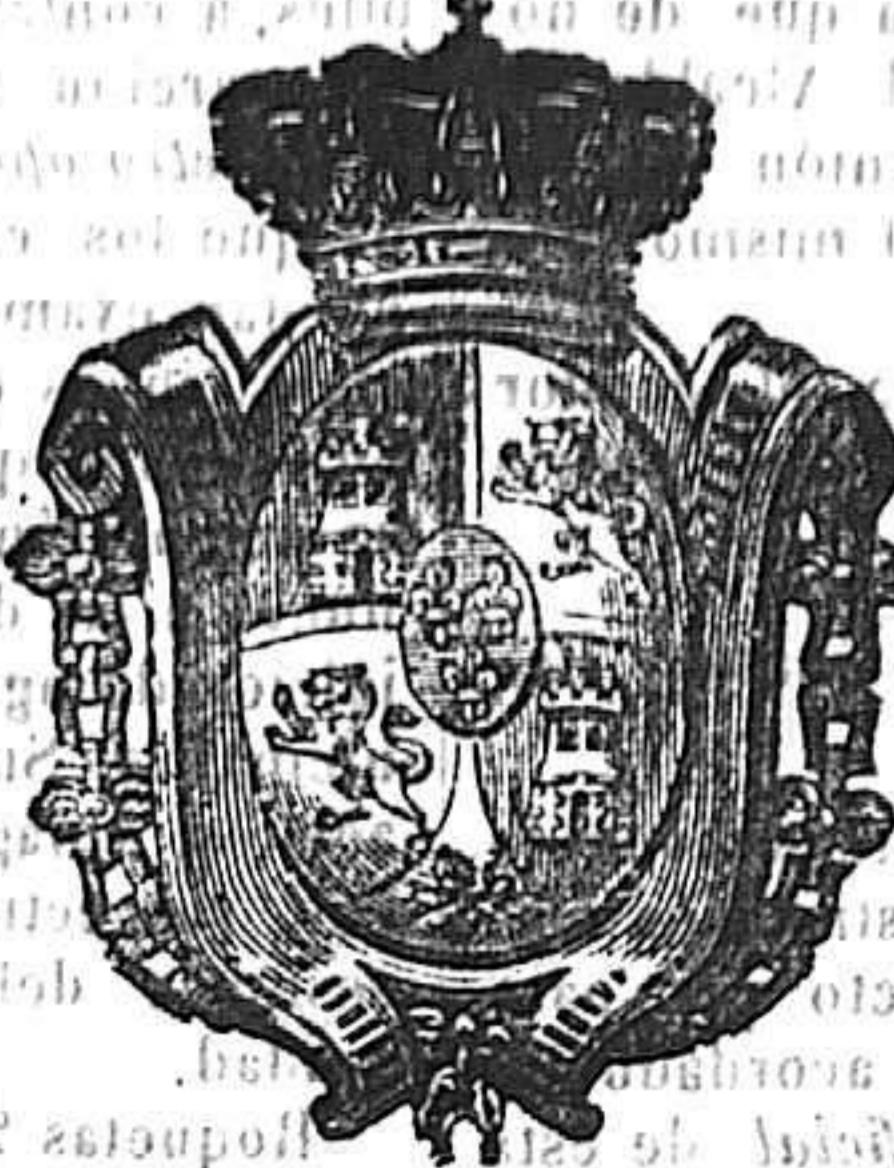


Boletín Oficial



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscríbase en la Imprenta Hered. de J. A. Nell, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas el trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso e Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sarmos, señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Médico de Cámaras que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en satisfactorio estado de salud.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1190

NEGOCIADO 6.^o

TRABAJO

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, de 6 de Febrero último apareció la siguiente Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, que fue reproducida en el Boletín Oficial de la provincia del 15 del propio mes.

Real orden que se cita

Exmo. Sr.: Una de las necesidades que con mayor precisión y eficacia está llamada á llenar la nueva Sección de Industria y Comercio que, dedicada al estudio y resolución de cuantos proble-

mas se relacionan con el desarrollo de la industria española, ha sido creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, es la de reglamentar de una manera precisa, detallada y tan clara, que bajo ningún concepto pueda dejar la menor duda en el ánimo de cuantos de estas cuestiones se ocupan, las condiciones en las que el trabajo debe llevarse á cabo y los procedimientos que deben tenerse presentes para que ese trabajo, además de dar todos los resultados que de él deben esperarse, se verifique rodeando al obrero de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan asegurar la integridad física de su organismo y la normalidad de sus funciones, protegiéndole en muchos casos hasta contra las consecuencias que su desconocimiento de los peligros que en ocasiones corre, y su falta intuitiva, y pudiera decirse en muchos casos habitual, de cuidado y de precaución, pueden tener, con perjuicio evidente de su salud y hasta de su vida.

Para establecer esa reglamentación y para dictar las necesarias disposiciones que han de constituirla, pudiera procederse desde luego a redactar una serie de medidas que comprendan cuantas reglas y precauciones deben adoptarse en toda clase de industrias para asegurar la higiene general de los talleres y para evitar ó impedir por completo la producción de accidentes de todas clases en las diversas explotaciones, redacción que no sería difícil desde el momento que se trata de un asunto perfectamente estudiado y conocido en todas las naciones y para todas las industrias; pero siendo conveniente antes de llegar á esto, adquirir un conocimiento preciso de lo que hoy está ya establecido en nuestras fábricas; saber cuanto la higiene del trabajo debe á la iniciativa particular; colecciónar estos datos, compulsarlos, y con ellos á la vista, proponer las disposiciones necesarias para llenar cumplidamente esa misión, ampliando ó modificando, según los casos, lo que en la actualidad se haga, ó fijando lo que debe hacerse, y no estando aún organizada la inspección industrial que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primer. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remita á los Alcaldes de los pueblos respectivos un

cuestionario que comprenda los datos indispensables de las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad e higiene general en las fábricas y talleres.

Segundo. Que dicho cuestionario sea contestado por los propietarios, Directores ó empleados más caracterizados de las fábricas ó talleres existentes en cada localidad.

Tercero. Que al expresado servicio se dé preferente atención, á fin de que esté cumplido en el plazo más breve posible.

Cuarto. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean devueltas á los Gobernadores, cuyas Autoridades, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Recibidos en el día de hoy los cuestionarios á que se refiere la anterior Real orden, con esta fecha se remiten por correo á todos los Sres. Alcaldes de las poblaciones de la provincia, á cuyas Autoridades recomiendo eficazmente, para que á su vez lo hagan á los propietarios, Directores ó empleados más caracterizados de las fábricas ó talleres que las contestaciones sean claras, concisas y con el menor número de palabras ó cifras posibles, debiendo además advertirles que en cada cuadro puede aparecer, con su separación correspondiente, la contestación de varios industriales.

Encarezco asimismo á los Sres. Alcaldes que á estas contestaciones se dé atención preferente con el objeto de que sean contestadas en el menor plazo posible y se cumplimente á su debido tiempo servicio de tan capital importancia.

Tarragona 12 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Circular

Hallándose dispuesto por el número 2.^o de la Resolución de este Centro de 8 de Mayo de 1889, que cuando el matrimonio canónico se celebre fuera del término municipal del domicilio ó resi-

Ayunt. Ascó, procedencia	80
por 100 Propios.	854'19
Id. Riera, id. id.	96'40
Hospital Santa Cruz, Gandesa,	
Beneficencia.	330'25
	1.280'84
Resguardos de intereses	
Ayunt. Guardia dels Prats.	1'35
Id. Id. id.	23'25
Id. Id. id.	46'50
Id. Id. id.	5'85
Id. Reus.	11'71
	0'07

Ayuntamiento	Asco.	3'03
Id.	Batea.	3'49
Id.	Montroig.	0'42
Id.	Reus.	0'02
Id.	Ascó.	0'87
Id.	Corbera.	9'28
Id.	Castellvell.	0'85
Hospital de Tarragona.		0'64

107'33

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Tarragona 12 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 1192 PROVINCIA DE TARRAGONA

MES FEBRERO DE 1903

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Datos recogidos y elaborados por la Oficina de Trabajos Estadísticos.

en su situación actualizada con el año de 1902.

Legítimos..... 47

Illegítimos..... 23

Total..... 50

Nacimientos por 1.000 habitantes..... 2'13

Nacidos vivos:

Legítimos..... 47

Illegítimos..... 23

Total..... 50

Nacimientos por 1.000 habitantes..... 2'13

Nacidos muertos..... 2

Legítimos..... 2

Illegítimos..... 2

Total..... 4

Defunciones ocurridas por causas de Fiebre tifoidea (fiebre abdominal)..... 2

Fiebre tifoidea (fiebre abdominal)..... 1

Coqueluche..... 1

Gripe..... 1

Tuberculosis pulmonar..... 4

Tuberculosis de la meninges..... 2

Cáncer y otros tumores malignos..... 2

Congestión, hemorragia y resblanquecimiento cerebral..... 8

Enfermedades orgánicas del corazón..... 3

Bronquitis aguda..... 4

Bronquitis crónica..... 2

Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 1

Diarría en menores de dos años..... 2

Cirrosis del hígado..... 1

Nefritis y mal de Bright..... 1

Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, fiebres puerperales)..... 1

Otros accidentes puerperales..... 1

Otras enfermedades..... 8

Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 5

Total..... 51

Defunciones por 1.000 habitantes..... 2'18

Tarragona 10 de Marzo de 1903.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

Asco 10 de Marzo de 1903.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

Núm. 1193

EDICTO

Don José Capdevila y Gómez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 13 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial urbana correspondiente al cuarto trimestre del año de 1902, se ha acordado lo siguiente:

Siéndole de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquese por medio de edictos que se tijaran uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles y presentación de los títulos de propiedad de las fincas con arreglo al art. 142 de la instrucción implícate para que en término de tres

días se presente en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia el deudor á que se refiere la precedente providencia, es el siguiente:

Núm. 279.—Plácido Guasch Pedrell, 27'47 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142 de la instrucción, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes acudiéndole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Cambrils 14 de Febrero de 1903.—José Capdevila.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1194

AYUNTAMIENTO DE ALBIOL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Masdeu García.

Ramón Fuguet Prats.

Salvador Masdeu Roig.

Juan Farré Maydeu.

Pedro Maydeu Masdeu.

Vicente Maydeu Agustench.

Mayores contribuyentes

D. José Masdeu Roig.

Pedro Cavallé Cavallé.

José Maydeu Masdeu.

Pedro Farré Vitalta.

José Llaveria Estivill.

Pedro Maydeu Masdeu.

Antonio Agrás Llort.

Miguel Farré Masdeu.

Pedro Cavallé Masdeu.

Francisco Agrás Llort.

Salvador Estivill Bajana.

Salvador Recasens Roig.

Salvador Agustench Roig.

José Enguet Cavallé.

José Farré Fuguet.

Juan Estivill Maydeu.

José Rius Cavallé.

José Musté Salvadó.

Antonio Abelló Masdeu.

José Barberá Farré.

José Isern Magrané.

Pedro Rius Cavallé.

Buenaventura Farré Rius.

Juan Abelló Escoté.

Albiol 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Masdeu.—El Secretario accidental, Antonio Baldó.

Núm. 1195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Formados los repartimientos de arbitrios extraordinarios sobre especies no incluidas en la tarifa 1.º del reglamento de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año de 1903, el vecinal de consumos y el gremial de aceites, vinagre, cerveza, sidra y chancón de esta ciudad correspondientes al

actual año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiendo que terminado dicho plazo se celebrarán al día siguiente, de las nueve á las doce horas, los oportunos juicios de agravios ante la Junta municipal y Sindicatura del gremio de aceites, vinagre, cerveza, sidra y chancón respectivamente, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad.

Roquetas 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Valls.

Núm. 1196

Don José Tossas Alemany, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de méjilios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con subjección al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pont de Armentera 9 de Marzo de 1903.—José Tossas.

Núm. 1197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1901, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría municipal.

Vilabella 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Badia.

Núm. 1198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Perpetua

Hallándose terminado el repartimiento de consumos correspondiente al presente año, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos pueda ser examinado y reclamar contra el mismo quien lo creyera conveniente; para la fecha del juicio de agravios se avisará á domicilio.

Santa Perpetua 8 de Marzo de 1903.

El Alcalde, Juan Armejach.

Núm. 1199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Asco

Terminados los repartimientos de consumos y gremial de líquidos de esta villa correspondientes al año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Asco 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Biarnés.

Núm. 1200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí

Relación de los vecinos que en sesión pública ordinaria del día 11 de Febrero último y en el sorteo verificado resultaron elegidos Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal durante el año actual:

Sección 1.º—D. Luis Solé Coll, Don Pablo Maduell Solé y D. José Torrens Girona.

Sección 2.º—D. José Alesá Dalmau, D. José Maduell Roig y D. José Gavaldà Gils.

Sección 3.º—D. Bautista Grau Garriga y D. Antonio Curull Moragas.

Sección 4.º—D. Antonio Bofarull Armengol y D. Francisco Pallarés Rull.

Constantí 11 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, José Bofarull.

Núm. 1201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigüell

El sorteo celebrado para el nombramiento de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo, dió el resultado siguiente:

Sección 1.º—D. Francisco Boronat y Boada y D. Jacinto Canals Domenech.

Sección 2.º—D. Pedro Virgili Batet y D. Ramón Solé Miquel.

Sección 3.º—D. Manuel Martí Cañellas y D. Gil Solé Inglés.

Puigüell 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Saumell.

Resultó útil condicional y pasó á la observación: Vicente Adrover Celmá, núm. 27 e La Cenia.

Por no haber variado las circunstancias que allegaron en el año anterior, se ratificó

en las excepciones de

Joaquín Abella Martí, núm. 41 de La Cenia.

Agustín Borjas Pino, n.º 96 Id. de Ginestar, opos. 11 de

Ramón Bru Segarra, n.º 98 Id. opos. 12 de Ginestar,

José Subirats Lleixá, n.º 7 de Mas de Barberáns. opos. 14

Antonio Subirats Ferré, n.º 9 de Mas de Barberáns. opos. 15

Nicanor Pereira Lleixá, n.º 12 de Mas de Barberáns. opos. 16

Juan Buyó Farnós, n.º 17 de Mas de Barberáns. opos. 17

Francisco Roig Baldá, n.º 5 de Santa Bárbara.

Joaquín Espuny Ferré, n.º 6 de Santa Bárbara.

José Arasa Gil, n.º 14 de Santa Bárbara.

Enrique Arasa Rodríguez, n.º 15 de Santa Bárbara.

José Pont Arasa, n.º 20 de Santa Bárbara.

Miguel María Martí, n.º 25 de Santa Bárbara.

Quedaron pendientes hasta el día 6 de Mayo próximo; suscidió sus efectos.

La Comisión quedó enterada de haberse justificado el fallecimiento de Antonio Lleixá Subirats, n.º 3 de Ginestar.

Sendra Badia, n.º 3 de Ginestar.

Resultaron otra vez inútiles: Gerónimo Usach Roselló, n.º 7 de La Cenia, José Lleixá Subirats, n.º 3 de Mas de Barberáns, opos. 11 de La Cenia, y

Sebastián Sanz Subirats, n.º 12 de Mas de Barberáns. opos. 13 de La Cenia.

Por tener hermanos que cumplirán este año los 17 de edad, fueron declarados soldados; Salvador Espuy y Balaqué y Joan Bonapcia Muria, n.º 3 y 24 de Santa Bárbara, quedaron suscitos al pago de sueldo y de pensiones.

Y se ratificaron las excepciones de los testigos al modo siguiente:

Pedro Sans Borrás, n.º 4 de La Cenia.

Jaime Torrens Ferrer, n.º 13 de La Galera.

Joaquín Bel Matamoros, n.º 19 de Santa Bárbara.

Hilario Aubí Cabanes, n.º 3 de La Galera.

Isidro García Segura, n.º 4 de Santa Bárbara.

Manuel Barberá Muñoz, n.º 7 de Santa Bárbara.

Quedaron de nuevo temporalmente excluidos del servicio militar como comprendidos en el caso 4.^o del art. 83 de la ley:

Francisco Espuny Labordia núm. 3. de Ametlla.

José González Solá núm. 8. de Amposta.

Juan Vidal Nofre núm. 17. de Idavolta y Sant.

Conrado Aviñó Martínez. núm. 9. de Cherta.

y José M.^a Domenech Boquera 5 de Vandellós.

Como concepcionados militares condicionales pasaron á la observación: Mariano Primé Tomás, núm. 2 de Ametlla, y José Miró Martí, núm. 21 de Amposta.

Por no haber variado las circunstancias que reuían en el año anterior, fueron de nuevo declarados soldados condicionales como comprendidos en el art. 87 de la ley:

Antonio Joaquín Pocheta Andreu.	16 de Junio.	8 de Alfarra.	caso 1. ^o
Joaquín Cid Valtmaná	12 de Septiembre.	15 de Amposta.	Id. 2. ^o
Manuel Caballé Giné.	9 de Id.	9 de Id.	Id. 3. ^o
Juan Glie Caballé.	16 de Id.	16 de Id.	Id. 4. ^o
Antonio Conde Biosca.	26 de Id.	26 de Id.	Id. 5. ^o
Manuel Tolda Salvador.	27 de Id.	27 de Id.	Id. 6. ^o
Joan B. Guinovart Burjalés.	"	6 de Cherta.	Id. 7. ^o
Salvador Pascual Amposta.	11 de Id.	11 de Id.	Id. 8. ^o
Miguel Mola Tomás.	13 de Id.	13 de Id.	Id. 9. ^o
José Andreu Calderó.	18 de Id.	18 de Id.	Id. 10. ^o
Agustín Beltrí Pujol.	20 de Id.	20 de Id.	Id. 11. ^o
Miquel Martí Sabaté	28 de Id.	28 de Id.	Id. 12. ^o
José Tomás Cervera.	3 de Godall.	3 de Godall.	Id. 13. ^o
Manuel Gallart Bedós.	21 de Cherta.	21 de Cherta.	Id. 14. ^o
y Vicente Garrit Sánchez.	7 de Godall.	7 de Godall.	Id. 15. ^o

En fallo ejecutorio viene declarado soldado por el Ayuntamiento Pedro Miralles Castell, núm. 5 de Freginals, 12 de Agosto de 1899.

Para que se presente a ser reconocido se señaló el día 6 de Mayo próximo á Zaragoza.

Manuel Centelles, núm. 10 de Alfarra, en su oficina de biblioteca se realizó el dictamen, siendo este el Reemplazo de 1899.—3.ª Revision.

Cipriano Zaragoza Pons, núm. 13 de Amposta, fué de nuevo excluido temporalmente por corto.

Is Rafael Falcón Busté, núm. 21 de Cherta, también fué excluido temporalmente por un año; Felipe Rebull Pastor, núm. 19 de Amposta, fué declarado soldado por haber alcanzado la talla legal y reglamentaria para el servicio militar.

José Bailach Zaragoza, núm. 2 del mismo cupo, fué desimisimo declarado soldado por haber resultado su hermano apto para el trabajo y por tanto no reunir la condición de hijo único que exige la ley. El dictamen lo realizó el 19 de Agosto de 1899.

Y se ratificaron las excepciones que han venido disfrutando en los años anteriores:

Isidro Juan Adel Castaño, núm. 2 de Alfarra.

Agustín Fontanet Pubill.

Juan Gil García, n.º 10 de La Galera, y Juan Pallarés Sabaté, n.º 9 de Id.

Juan García Iñárrate, n.º 19 de Barberáns, y Agustín Bailach Guinovart, n.º 35 de Id.

José Ferré Cid, n.º 36 de Id; José Pepió Ruso, n.º 44 de Id; José Ferré Cid, n.º 35 de Id; José Pepió Ruso, n.º 48 de Id; José Ferré Cid, n.º 53 de Id; José Piñol Queral, n.º 45 de Cherta, y Martín Queral Galbaldá, n.º 46 de Id.

Joaquín Burgalés Mayor, n.º 48 de Id; José Casas Sigro, n.º 20 de Id; José Pago Ventura, n.º 27 de Cherta, y Joaquín Serrano Mayor, n.º 27 de Cherta.

Los Comisionados fueron enterados de las resoluciones hoy dictadas que también se notificaron á los interesados, y el Sr. Presidente advirtió á éstos el derecho que les concede el art. 124 de la ley.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las doce menos cuarto, extendiéndose y aprobando la presente:

El Secretario, Tomás Larráz.

Juan Arasa Cortiella, n.º 2 de La Cepia, al punto caso 1.º

José Torrents Serret, n.º 19 de Id; Vicente Bel Cherta, n.º 1 de La Galera, y Agustín Borras Mosegui, n.º 2 de Ginesar.

Antonio Casado Borras, n.º 13 de Id; Jaime Subirats Sebastiá, n.º 5 de Mas de Barberáns.

Juan Sanz Subirats, n.º 8 de Id; Pedro Jausachs Castell, n.º 4 de Santa Bárbara, y Joaquín Barberá Figueras, n.º 1 de Id; Juan Curto Gabanes, n.º 13 de Id; Agustín Arasa, n.º 25 de Id; Francisco Cid Ferre, n.º 38 de Id.

Quedaron pendientes hasta el dia 6 de Mayo proximo:

Enrique Boy Milian, n.º 18 de La Cenia, para que pueda presentar el expediente justificativo de la excepción que tiene propuesta.

José Gavalda Pla, n.º 1 de Mas de Barberáns, para que tanto él como sus contrarios puedan ampliar sus pruebas respectivas.

José Lleixá Abella y Vicente Subirats Lleixá, números 3 y 4 de Mas de Barberáns, para que presenten certificación del resultado que ha ofrecido su medicina y reconocimiento ante el Ayuntamiento de Barcelona.

Y José Valles Arasa, n.º 2 de Santa Bárbara, para presentar certificado con referencia al ambaratamiento, acreditando las fincas que posee su padre, el líquido imponible de cada una de ellas y la contribución que por las mismas satisface; entendiendo que sus contrarios podrán utilizar el mismo plazo para ampliar las pruebas que les convengan.

Reemplazo de 1902

Fueron excluidos totalmente del servicio militar como inútiles comprendidos en el caso 2.º del art. 80: Joaquín Cid Caballé, n.º 44 de La Cenia; y dono cortos; según el caso 3.º: Juan Perolada Serret, n.º 7 de La Cenia, y David Lleixá Subirats, número 11 de Mas de Barberáns.

Quedaron temporalmente excluidos con arreglo al art. 83: de Cherta, y los casos 6 y 9 de La Galeta.

Y como cortos del caso 2.º: Rafael Ramos Bonás, n.º 10 de Ginesar, y José Arrufat Cid, n.º 20 de Santa Bárbara.

Pasaron á la observación en concepto de útiles condicionales: Agustín Tomás Ferrer, n.º 8 de La Galera, y Joaquín Tomás Valls, n.º 34 de Santa Bárbara.

También pasó á la observación el padre de José Lleixá Altes, n.º 7 de Mas de Barberáns, suspendiéndose hasta que ella termine el fallo de la excepción alegada por el magistrado concorrente.

Joaquín Arasa Ferré, n.º 17 de La Galera, por no haberse presentado á ser reconocido ni excusado su asistencia.

Francisco Brell Brell, n.º 1 de Ginesar, por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Y Jaime Rojo Aliau, n.º 10 de Mas de Barberáns, hasta que justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

Vistos los expedientes instruidos y la resultancia que ofrecen las pruebas practicadas, fueron exceptuados del servicio activo y clasificados como soldados condicionales en la forma y á los efectos que determina el art. 87 de la vigente Ley de Reclutamiento:

Reemplazo de 1904.—I.ª Revisión

Fueron de nuevo excluidos temporalmente por inútiles: José Valles Arasa, y Manuel Tañé Exposito, ambos de La Galera, y José Fernández Bel, de Mas de Barberáns.